

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. No. 110013105015201900653-00, informando que dentro del término legal las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA - PENSIONES Y CESANTÍAS, allegaron contestación a la demanda (fls. 84 a 95; 123 a 163; 164 a 209 y 264 a 325). Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante escritura pública, obrante a folio 95 del plenario.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 94.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RECONOCE PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J, abogado y representante legal de la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS SAS, la cual representa los intereses la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., conforme a las facultades conferidas mediante escritura pública, el certificado de existencia y representación legal y el poder, obrantes a folios 110 a 122 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.

Por otro lado, observa el despacho que la demandada PROTECCIÓN SA, allega la contestación de la demanda; no obstante, este despacho advierte que la parte actora no realizó los trámites de notificación, conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 o no allego copia que acreditara el mismo.

De acuerdo a lo anterior, con el fin de establecer si el extremo pasivo presentó dentro del término legal la contestación, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación u otras, dispone:

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, y como quiera que dicha demandada aporó por intermedio de su apoderado judicial escrito de contestación, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JAISON PANESSO ARANGO, identificado con C.C. No. 70.731.913 y T.P. No. 301.150 del C.S. de la J, como apoderado general de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., conforme a las facultades conferidas mediante escritura pública y el certificado de existencia y representación legal, obrante a folio 177 a 182 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

RECONOCE PERSONERÍA al Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J, como apoderado general de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a las facultades conferidas mediante escritura pública y el certificado de existencia y representación legal, obrante a folio 211 a 260 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y

optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Finalmente, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la Dra. Nicole Juliana López, abogada de COLPENSIONES (fl. 107 y 108), consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se tendrá en cuenta la misma, en la actuación procesal pertinente.

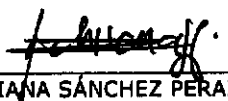
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA